

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Cabañas con Equipamiento Turístico", comuna de Villarrica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 175 /2019**

Temuco, 15 ABR. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El D.S. N° 389/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 07 de junio de 2017, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
4. La solicitud de pertinencia ingresada al SEA Región de La Araucanía con fecha 02 de abril de 2019, presentada por el Sr. Nicomedes González Salas.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características: (Art. 3 literal g.2. del D.S. N°40/12)

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) Superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) Cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) Capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) Doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) Capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p) del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto "Cabañas con Equipamiento Turístico" se emplazará en zona rural de la comuna de Villarrica, ubicado en Segunda Faja al Volcán, ROL 555-177, Lote 2, Condominio Parque los Guindos, comuna de Villarrica, en las coordenadas UTM 5.644.580 m N y 743.030 m E, Datum WGS84 Huso 18. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su solicitud, el Proyecto presenta las siguientes características:

2.1. Construcción de 3 cabañas lo que, sumado a una ya existente, da un total de 4 cabañas para uso turístico, con una capacidad de atención de público simultáneo de 20 personas y una cantidad de 15 camas;

2.2. La superficie construida total de las 4 cabañas será de 455,35 m<sup>2</sup> emplazadas en una superficie predial de 5.357 m<sup>2</sup>; las cabañas serán de un piso y no superarán los 3,5 m de altura;

2.3. Contará con 4 estacionamientos para vehículos;

2.4. El proyecto cuenta con suministro de energía eléctrica a través de la compañía CGE;

2.5. La solución sanitaria para el manejo de aguas servidas se realizará a través de la construcción y operación de sistemas individuales por lo que cada cabaña contará con un sistema particular de tratamiento de aguas servidas.

3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente, respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre, que:

3.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *"Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico"*.

3.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala *"Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional..."* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

3.4. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *"Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."*

3.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que, del proyecto "Cabañas con Equipamiento Turístico", se establece que:

4.1. El sitio donde se proyecta su construcción corresponde a un terreno ubicado en zona rural de 5.357 m<sup>2</sup>, donde no se presentan atractivos turísticos o condiciones especiales para la atracción turística, por lo que no se generarían efectos sobre los objetos de protección contenidos en la ZOIT Araucanía Lacustre; lo anterior es abordado también en Carta N° 15 de fecha 13 de marzo de 2019 de SERNATUR Región de La Araucanía, adjunta en los antecedentes de la solicitud de pertinencia, que establece que el proyecto es compatible con los objetivos del Plan de Acción de la ZOIT Lacustre.

4.2. De los antecedentes presentados, se da cuenta que el Proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal g.2. toda vez que no supera bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes establecidas en cada uno de los literales.

4.3. El sitio de emplazamiento se ubica fuera del área de la Cuenca del Lago Villarrica, declarada saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto a través del D.S. N° 43/2017 publicado en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

#### RESUELVE

1º.- **DECLARAR**, que el proyecto "Cabañas con Equipamiento Turístico", comuna de Villarrica, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3° literal g.2. y p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/SCN/dus

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Nicomedes González Salas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA